



Bogotá, D.C. 07 de abril de 2022

Señores:
TEVEANDINA LTDA.
contractual@canaltrece.com.co

**REF.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.
CONCURSO CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022.**

Respetados Señores:

JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS, como sociedad interesada en participar en el Concurso de Méritos de la referencia, con todo respeto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

1. Observación al numeral 1.10. GARANTÍAS CONTRACTUALES

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones el numeral observado exige que la Garantía de Cumplimiento, la Garantía Calidad del Servicio y la de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, se constituyan por un porcentaje del valor del contrato.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor y que para este proceso no se establece presupuesto, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos amablemente a la entidad que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y adicional que sean modificados los porcentajes a asegurar de dichas garantías, para lo cual proponemos la siguiente tabla en donde los porcentajes van acordes a la naturaleza del contrato y a sus valores a asegurar, esto para consideración de la entidad:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto del contrato	10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	05% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV*



Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

2. Observación al numeral 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en donde se indica lo siguiente:

Plazo para que los interesados presenten observaciones a las reglas de participación.	07 de abril de 2022.	A través de medios electrónicos: al correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co
Respuestas a las observaciones.	18 de abril de 2022.	Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-i .
Adendas	20 de abril de 2022.	Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/seco-p-i .

De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar dentro del cronograma el plazo para generar **Observaciones Al Pliego Definitivo**, esto propendiendo por el principio de publicidad para lo cual citamos los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 19)

Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.



Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación en el pliego tipo para consultoría establece en el cronograma las observaciones y respuestas al pliego de condiciones definitivo.



Colombia Compra Eficiente

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones		
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección		
Publicación pliego de Condiciones definitivo		
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones		
Respuesta observaciones al Pliego de Condiciones		
Plazo máximo para la expedición de Adendas		
Presentación de Ofertas ²²		

Por tal motivo, respetuosamente solicitamos a la entidad se otorgue como mínimo un (1) día hábil para la presentación de dichas **Observaciones Al Pliego Definitivo**, así mismo, solicitamos a la entidad se aclare la fecha de **Respuesta a las Observaciones al Pliego Definitivo**, esto con el fin de tener las reglas claras y tener el tiempo prudente para la presentación de ofertas.

3. Observación al numeral AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en este numeral respecto a la audiencia de adjudicación, citamos lo dispuesto en el Decreto 399 De 2021, el cual en su Artículo 2 versa lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.



3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, **la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje**".

(Subrayado y negrilla fuera del texto original es nuestra).

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se proceda a eliminar la audiencia de adjudicación, ya que la misma no procede ni es pertinente para esta modalidad de contratación por Concurso de Méritos Abierto.

4. Observación al numeral 5.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar **no tiene valor** y que para este proceso **no se establece presupuesto**, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; **solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.**

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

(...)

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

(...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV

(Subrayado y negrilla fuera del texto original es nuestra).

5. Observación al numeral 5.1.1.8. CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

De forma atenta solicitamos a la entidad requerir a **todos los proponentes** acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:



“Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. *Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.*
2. *Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.*
3. *Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo...”.*

Artículo 41°. Agentes y Agencias.

1. *Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.*
2. *Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”.*

En concordancia con lo anterior la Ley 510 de 1999 indica que son las compañías de seguros quienes acreditan la capacidad de realizar sus actividades así:

“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.”

Por lo anterior agradecemos modificar el requisito y adecuar los demás que estén dirigidos a agencias y/o agentes.

De acuerdo a las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993.

De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras.



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993, que establece:

“3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”,

La Entidad ha establecido como objeto del presente proceso el siguiente objeto:

“Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente para la asesoría integral, gestión y manejo en los programas de seguros del Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., así como la adecuada administración de riesgos, pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o aquellos que se encuentren bajo su custodia, derivados de los actos, acciones u omisiones que ejecuten la entidad misma o sus colaboradores.”

Y atendiendo la normatividad vigente dispone:

“Los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo”, para demostrar que son corredores de seguros.

Aunado lo anterior citamos lo que al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-354/09, ha mencionado:

*Sobre este particular, la Superintendencia Financiera ha puesto de presente que *... frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Financiera, que operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro. “*

Así mismo, nos permitimos reforzar nuestra solicitud indicando algunas Entidades y sus respectivos Procesos de Selección cuyo objeto es la contratación del intermediario de seguros, similar al que se encuentra adelantando la entidad, los cuales son:



ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP	EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)	CM-150-2021	ASESORAR JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE-, Y EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN PARA AMPARAR A LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12354077&q-recaptcha-response=03AGdBq24jKWYsqW-xpiB4BWCU3rQRi4K2OrQhfoe3aUSZ39yyAyR1tIUwAfiPQR6LokdG9UJzbD9pWY84OPR8OHFW7hUK3UaVbgaW0WGOI-Zuj-NBB4AVKUW_Lv1c8IHKR_2ktxvmgun0q-IGPpjiwKdKn9FsBo3DE1CcaaZn9qYiXD4M4uzU1wSx1JUNY53vOBGXHLpiecbN8r32fPX_xuzoQhRqnc9X2by9IMJQ9x1NGePAGJkKYUplLEZ-VF0sNNWBAgGjPcGSOY2NAagtW6aYW7bcyegVcvi-bFm6AXXD8LiA6sy4GudL7_Qi04hxe9dQD2HpKqIgeBz7H4v-4THJ6dAtrnyWRBVeqv6SLbbVG0IApXDONedXayf1thyH0fszuiwSC- Wv2u14HX0VAUduyduB_-EI_qr0SvUKp-FO9e7LSWz4QK9e4wQ4mPgRJ-NSBdc3IO8tnaUMcmR2ei-oZHVm6AThugONCOXNLhBFO-P4SQYrYf1jSp3GFlwa0kalGkGho5pzaEre1K-ii1PLhkPUw	<p>“...sólo se podrán presentar personas jurídicas autorizadas como Corredores de Seguros, por ser sociedades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera y por mantener independencia con las Aseguradoras.”</p>
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE)	CM-001-2021	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE.	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12300910	<p>“...Así, dada la importancia del programa de seguros para la entidad, se requiere que el intermediario de seguros sea una persona jurídica independiente de las compañías aseguradoras sobre las cuales se va estructurar el proceso de contratación que derivará en la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, que fuese a su vez vigilada directamente por la Superintendencia Financiera y que pueda asegurar la pluralidad de oferentes. Además, es claro que, desde el ámbito de la responsabilidad, el corredor de seguros responde directamente por sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa responde ante la Superintendencia Financiera de Colombia en razón al régimen que les aplica.”</p>
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO	IDIGER-CM-009-2021	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, EFECTUANDO RECOMENDACIONES Y COMPAÑAMIENTO PERMANENTE PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IDIGER Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12415282&q-recaptcha-response=03AGdBq24ujw6ke8lmoWavdD9RCaKbhIM99ZvkbBDOrta8lqvEA_JjEXY1-EPzSpRMq7frlBJBmeFa6iKM9xk2TUecGtChqFfP7BSEVvDrmML74NclQd18aEPDMZ7K4lg03_Zs_Kh3-6_mxXcKp_sEKMaZNCUxi54DRVTzNT6X511qnm11RojuVTWZqvFpi2oZbhlwV0VvZUXiwoFQMhHoiNthyq9xqYLF CGA3X9S5CsCywzJiBCDDjDz_EXv5v0SQ0H9hNlfsKHC_wO_ruRBR121rBy5NI2bGCVUj9-JATJJqeimGsJBPQv8XKUcX5pmRrQdgAVHiY2ESFZPtXo4SSYoNjYK6NpVqs-17kEDD2hff-Tm1qSFVWo9JBidvCtVDM1UuXFgmj9im9xnjA1a5_Y8EO-FV-f09lCtsDLWspi66jd5-PK0NyM9WBexMe3cN-bFdXx6MnZbYL15HU3lwoD2eSXPew1A	<p>“...La Entidad se permite manifestar que en procura de contar con un corredor de seguros con los conocimientos técnicos especializados, jurídicos, financieros, operativos y del mercado, que le brinden la debida experticia para realizar el correspondiente análisis que se requeriría en la determinación de las pólizas de seguro que serían las más adecuadas para contratar, por lo que, se considera procedente y necesario contratar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros y no de un Agente o Agencia. Al ser una entidad especializada puede en efecto realizar asesoría en los diferentes campos de la actividad aseguradora, por lo que resulta más acorde con las necesidades puntuales que requiere la entidad estatal...”</p>



ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP	EN RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES LA ENTIDAD ESTABLECE
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN	CM-001-2021	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12431371	<i>"..Dicha independencia es la que requiere la Entidad para que maneje el programa de seguros de FONDECUN, la cual coincide con la calidad de proponentes que se buscan en el presente proceso de contratación. Adicionalmente, los Corredores de Seguros responden de manera directa a sus clientes por sus errores u omisiones, así como de manera administrativa ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al régimen que les aplica y que dada la infraestructura que ostentan, éstos proveen asistencia en relación con la atención de clientes, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades"</i>
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	UAECD-CMSA-004-202	CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	SECOP ii	<i>"La UAECD precisa que estructuró el proceso de contratación y determino la modalidad de selección del contratista de acuerdo con la necesidad establecida en los estudios previos. Los requerimientos están planteados desde la perspectiva de cómo es la mejor manera de atender esta necesidad para la Entidad. ... En razón a lo expuesto anteriormente, la UAECD no vulnera ningún principio de contratación por adelantar el proceso de selección para contratar a una sociedad corredora de seguros, la cual como se mencionó anteriormente, satisface las necesidades específicas de la Entidad."</i>
MINISTERIO DE TRANSPORTE (MINTRANSPORTE)	CM-019-2021	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA, INTERMEDIACION, ADMINISTRACION Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12220584&g-recaptcha-response=03AGdBq26sZdP4f9r_pyX8CoXljiXP-v77awg8IAPMNaFtVQ8VzdeijHWSkVqTLBasQHjfcAXR8I0eL-tDax8RhP2oz3F-WN-EzH_25riRKiEQnHILYw0XD5neCJkCwqsgsAZ5giVvUuJmqRo_ks43IMUxtqCx7g8xvP0M-U7XWfDuSvleay9ZYW0xJDABW2XMeavxY-7GZKhZE9F4K8bCqf_9nv1U-lfkAO3MWushTtQsdFdgRrFbGIRgcoqA5Q5jwIAkpp38HSZhuZO5DqChEtRcHMkIHRnTDtB_ntZvXuJtiN5Z2da_wyu-FY2IkBMDGNS5PVJXNV0QTMa7R4TLaFetwN NhfPdfcJOfc9MakZQ-2sNXyINMOgYezcmQEnuYVXZ5OTwHLlhcukrsegjxvErPn6pnye7StJUXQ4b6udEH-kR1ME9rw1RCPmuZ91qkEtrnZD-S5Dwwd5Q96Punnuhg0-D-o0N1nnCdYcVX-hXWjJqEKJ1FAGvQ4WcUj6saC8EmnXL5ED4JJpwVA69pZqx3iLk0s6Vw	<i>"...no es admisible la participación de agentes y agencias de seguros, pues sería contrario a la necesidad planteada por el ministerio en el presente proceso de selección, pues no cuentan con la autonomía necesaria para asesorar el programa de seguros que se requiere contratar."</i>



Es importante recalcar, que la asesoría y acompañamiento para el desarrollo del objeto contractual, debe provenir de una firma cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir de corredores de seguros, quienes son personas jurídicas independientes, no están condicionados ni subordinados a las partes contratantes, cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del mismo modo, es importante que el intermediario de seguros realice la mediación de seguros de forma independiente y no estar vinculados a las entidades aseguradoras, es así que el corredor de seguros ofrece asesoramiento profesional e imparcial en la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos.

6. Observación al numeral 5.3.1.1. RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN

Solicitamos respetuosamente a la entidad, se modifique la experiencia a acreditar en este factor, solicitando como mínimo cuatro (4) certificaciones de **contratos ejecutados y terminados** inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los cuales se evidencie la intermediación o administración del programa de seguros iguales o similares de **entidades estatales o privadas**, en donde se solicite que **cada una de las certificaciones** acredite por lo menos en la sumatoria de primas **un valor** de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$384.842.130) como mínimo y donde se acredite por cada una de las certificaciones experiencia en al menos cuatro (4) de los ramos a contratar por parte de la entidad en su programa de seguros.

Lo anterior con el fin de reforzar la idoneidad del oferente de acuerdo a lo manifestado por Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación con Número de Radicación 4201713000005732 “...las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato. Para esto pueden consultar la información de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso” ...

7. Observación al numeral 5.3.1.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

- A.** Referente al perfil del **PROFESIONAL JURIDICO**: teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones para la formación en títulos de posgrado, solicitamos se amplie la misma donde se permita la acreditación de títulos de posgrado en modalidad de especialización y/o maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho de Seguros, Gerencia de Riesgos y/o Seguros, Alta Gerencia de Seguros o áreas afines de seguros, siempre y cuando se incluya la palabra de seguros dentro de los títulos, esto teniendo en cuenta las distintas definiciones de los títulos otorgados por las entidades educativas y teniendo en cuenta que la solicitud guarda relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de oferentes
- B.** Con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la **entidad exigir** que el equipo de trabajo propuesto, se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 6 meses. Lo anterior no sesga la participación y garantiza que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece.



8. Observación al numeral 6.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN LA ESTRUCTURACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS. (10 puntos)

Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad se amplie el sector de servicios para la acreditación de primas, indicando que será válida la presentación de certificaciones emitidas por las entidades contratantes publicas y/o privadas indiferentemente a que no presten el servicio público de televisión , a las cuales se les ha prestado la asesoría de intermediación de primas de seguros, esto teniendo en cuenta que son estas las empresas que asesora directamente el Intermediario de Seguros y con quien está establecida la relación contractual, así mismo, son las idóneas y garantes para certificar que los siniestros se indemnizaron y asesoraron a satisfacción, sin sesgar el proceso a un sector específico, lo cual puede limitar la participación y no se garantizaría por parte de la entidad la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

9. Observación al numeral 6.2. ASESORÍA EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS (40 puntos)

Teniendo en cuenta lo requerido por la entidad para este factor, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este criterio disminuyendo el valor indemnizado en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Responsabilidad Extracontractual, aclaramos a la entidad que no es de común ocurrencia que se presenten únicos siniestros por valores de tal magnitud dentro de los programas de seguros, por lo que resulta ser un monto desproporcional y desmedido a acreditar por parte de los oferentes, donde la Entidad estaría limitando y direccionando de manera indirecta e involuntaria el proceso a un número limitado de oferentes, lo anterior fundamentado en que los grandes montos de siniestros son únicamente acreditables por una o dos firmas corredores de seguros, entre los que se destacan Willis Towers Watson, Delima Marsh, los cuales generalmente se presentan a este tipo de concursos ya sea de forma individual o en unión temporal.

Vale la pena recordar a la Entidad que tal como lo establece el Código de Comercio en el artículo 1072, “Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”. A su vez el artículo 1054 establece: “denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador ...” Los anteriores fundamentos legales son el soporte por el cual no puede medirse la experiencia o conocimientos de un intermediario porque haya atendido siniestros de determinada cuantía.

No existe ninguna legislación especial para la atención de siniestros de determinada cuantía, el procedimiento es el mismo para atender un siniestro de \$ 2.000.000 que el de \$ 2.000.000.000, la única diferencia radica en la forma como el Corredor haya asesorado a la Entidad en la contratación del programa de seguros, situación que está siendo totalmente ignorada en el proceso que nos ocupa.

En igual sentido, el pliego de condiciones favorece con esta asignación al proponente que, por no establecer un programa de prevención y control de pérdidas adecuado, desborde en una siniestralidad que a lo único que conduce es a que la Entidad cancele un mayor valor de primas.

Solicitamos a la Entidad nos informe el sustento legal para este tipo de requerimientos, pues las Compañías de Seguros, conocedoras de todos los trámites de escogencia del Intermediario de Seguros de las Entidades Estatales, podrían llegar a pensar que la Entidad presenta una siniestralidad que supera cualquier presupuesto o que simplemente tiene siniestros por avisar en estas cuantías, lo que podría generar que ninguna compañía de seguros presente oferta en la Contratación del Programa de Seguros o incremente el valor de las primas sin que haya ninguna justificación para esta situación.

FUNDAMENTOS LEGALES NO OBSERVADOS:



1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) **la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción;** iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. (Destacado fuera de texto)

1.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

1.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

1.4. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

1.5. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. **Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección,** por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (destacado fuera de texto)

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que



aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

1.6. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

Aunados a todos los conceptos antes transcritos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007, nos permitimos citar a la Entidad la inobservancia de la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector en la cual Colombia Compra Eficiente indica: *“ El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional , técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. (...)”*

Igualmente, en el capítulo correspondiente a la Estructura del Análisis Económico del Sector, indica que el alcance del estudio debe ser proporcional al objeto a contratar y en este caso al valor de los siniestros que ha reclamado la Entidad y no a cifras que solicitamos sean justificadas técnica y legalmente en aras de la objetividad y transparencia del Proceso.

Insistimos en que no existe ningún condicionamiento en el Sector Asegurador para el trámite de siniestros de acuerdo a la cuantía de los mismos y por lo tanto no puede medirse la experiencia o experticia de un corredor de seguros por el monto de un siniestro ajeno a la voluntad de las partes.

Indicando como lo hicimos anteriormente la siniestralidad de la Entidad se establece claramente que prima la frecuencia sobre la severidad, por lo que en este caso debería entrar a calificar la Entidad no es el valor de los siniestros, sino la cantidad de siniestros atendidos en tres (3) entidades estatales, en contratos ejecutados en los últimos diez (10) años e inscritos en el RUP y en los ramos contratados por la Entidad dando especial relevancia a los ramos de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y si desea colocar cuantías a los siniestros establecer sumas basadas en los estudios del Sector, las estadísticas de Fasecolda y no en el criterio subjetivo empleado sin ningún fundamento y que solicitamos justificar en nuestra calidad de interesados en participar en el proceso

Referente a los ramos mencionados, solicitamos a la entidad respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia en siniestros por medio de más de tres (3) indemnizaciones por los ramos solicitados y sea disminuido el monto indemnizado, lo anterior con la finalidad de que se garantice así la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva por parte de la entidad, esto teniendo en cuenta que los mismos son valores desproporcionados, es claro que si bien lo que busca la entidad es garantizar la capacidad e idoneidad con la que cuenta el futuro adjudicatario para la reclamación de siniestros, los valores solicitados resultan no ser de común ocurrencia para este tipo de procesos, así mismo, aclaramos que dentro del estudio previo y demás anexos no se identifica el reporte de siniestralidad del programa de seguros que tiene contratado actualmente la entidad, razón por la cual no se estaría justificando o estableciendo la necesidad, por lo que solicitamos a su vez a la entidad, anexar el reporte de siniestralidad del programa de seguros que actualmente tiene contratado.



De conformidad con lo anterior, **vulnera de manera evidente y grave la Entidad las anteriores disposiciones**, al establecer requisitos que no guardan proporcionalidad alguna con la necesidad a contratar y que solo tienen como fin último limitar la participación plural de oferentes.

La evaluación de siniestros en un concurso de méritos de intermediarios de seguros, es un criterio subjetivo porque está condicionando la habilitación del proponente a eventualidades ajenas en un todo a la voluntad del intermediario de seguros, como es la realización de un riesgo, en alguno de sus clientes.

No todos los días, y aún más, con escasa ocurrencia se presentan en el sector asegurador siniestros por cuantías solicitadas en los criterios de ponderación del presente proceso, situación que incrementa la subjetividad en la forma de evaluación de la experiencia en atención de siniestros.

De conformidad con lo anterior, **vulnera de manera evidente y grave la Entidad las anteriores disposiciones**, al establecer requisitos que no guardan proporcionalidad alguna con la necesidad a contratar y que solo tienen como fin último limitar la participación plural de oferentes a un solo Corredor de Seguros en el país.

No obstante y respetando la voluntad de la Entidad de evaluar la experiencia en atención, trámite y pago de siniestros, solicitamos que esta se realice de manera objetiva, para lo cual encontramos procedente y en aras de que se garantice la experiencia en siniestros por parte de los oferentes, sugerimos a la entidad se modifiquen los anteriores siniestros a los siguientes valores, que van más afines y acordes al valor del programa de seguros y garantizan una pluralidad de oferentes dentro del proceso:

- **Responsabilidad Civil Servidores Públicos** Hasta dos (02) dos indemnizaciones ocurridas y pagadas hasta la fecha de cierre del proceso en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos por un valor de **Mil Cuatrocientos Millones De Pesos (\$1.400.000.000)**.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual** Hasta dos (02) dos indemnizaciones ocurridas y pagadas hasta la fecha de cierre del proceso en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de **Trescientos Millones De Pesos (\$300.000.000)**.

Finalmente, en caso de no ser acogida nuestra observación, solicitamos respetuosamente a Entidad brindar **RESPUESTA DE FONDO**, por la no aceptación de todas o algunas de nuestras observaciones, las cuales no limitan a ningún corredor y si permitirían una pluralidad de oferentes, lo cual es el fin de un proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente y jurisprudencia; en el mismo sentido, de acuerdo al estudio de sector adelantado por **TEVEANDINA LTDA.**, agradecemos se indique cuáles son los proponentes que cumplen con la totalidad de requisitos.

10. Observaciones generales

- A. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos amablemente a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, precisamos que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

- B. Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos cinco (05) años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

Agradeciendo la atención a nuestras solicitudes e inquietudes, nos suscribimos.

Atento saludo,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Edna Rocio Mora Rojas
EDNA ROCIO MORA ROJAS
Directora Concurso de Méritos

